ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0238-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 70 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia de servidores públicos y solicitudes de información confidencial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Especificar que el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos, bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, deberá incluir, el nombre completo y el domicilio laboral. Señalar a las empresas que celebran contratos con la administración pública. Precisar que se podrá solicitar información que sea considerada como confidencial sin consentimiento del titular cuando: se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; que por ley tenga el carácter de pública; exista una orden judicial; por razones de salubridad general o para proteger los derechos de terceros; y se transmita entre sujetos obligados y sujetos de derecho internacional en términos de tratados y acuerdos interinstitucionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 70 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** **ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones VII, XI y XII del artículo 70 y se adiciona un quinto párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V, al artículo 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:
Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Artículo 70. ...
I. a la **VI.** …	I. a VI. ...

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre **completo**, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio **de donde realiza su jornada laboral** para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
VIII. a la **X.** …	VIII. a X. ...
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios **o el nombre de la empresa**, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que *así lo determinen*, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que **estén obligados**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
XIII. a la **XLVIII.** …	...
…	

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. … … …	Artículo 116. … … … …
No tiene correlativo	**En el caso de que se realice una solicitud de información de la identificada como confidencial, losentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular cuando:** **I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;** **II. Por ley tenga el carácter de pública;** **III. Exista una orden judicial;** **IV. Por razones de salubridad general o para proteger los derechos de terceros requiera de ser publicada o;** **V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

	TRANSITORIO. **ÚNICO**. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.